



PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ESTER ISOLINA GOMEZ TORRES Y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ
DEMANDADOS	SAMUEL MUÑOZ CASTRO
RADICADO	08758 31 84 001-2020 - 00326

Informe secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que dentro del cual la curadora ad- Litem del demandado, presenta contestación. Sírvase proveer.

Soledad, dieciséis de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la curadora ad- Litem del demandado , el Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, presenta contestación, lo cual fué en el término legal concedido para ello y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día dieciséis (16) de marzo de 2022, a las 10_30 am

Segundo: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cuarto: Decreto de pruebas.

Quinto: Demanda inicial

5.1.1. Parte demandante:

5.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.1.2. Las testimoniales CRISTINA JULIA LARA NAVARRO, LUZ MARINA SIERRA TOVIO Y JESUS ALBERTO SALAZAR RUA

5.1.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada.



5.1.2. Parte demandada:

5.1.2.1. se encuentra representada por Curador ad- Litem, quien no solicitó pruebas.

Sexto: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**